

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:****DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo Primero. Se modifican las fracciones I, X y XI y se adicionan las fracciones III BIS; II TER; VI BIS; VII BIS; XII; XIII y XIV, todas del artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

- I. Accesibilidad universal;
- II. y III. ...
- III BIS. Igualdad y no discriminación;
- III TER. Equidad;
- IV. a VI. ...
- VI BIS. Perspectiva de género;
- VII. ...
- VII BIS. Inclusión;
- VIII. y IX. ...
- X. Transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Universalidad;
- XII. Interculturalidad y pluriculturalidad;
- XIII. Interés superior de la niñez; y
- XIV. Sostenibilidad.

Artículo Segundo. Se modifican las fracciones VII y XII, se adicionan las fracciones IV BIS; IV TER; V BIS; XIII; XIV; XV; XVI; XVII y XVIII del artículo 3; y se derogan las fracciones III; VIII y XI, todas del artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

- I. y II. ...
- III. Se deroga.
- IV. ...
- IV BIS. Igualdad Sustantiva;
- IV TER. Equidad;
- V. ...
- V BIS. Participación;
- VI. ...

VII. Interculturalidad y pluriculturalidad;
VIII. Se deroga.
IX. y X. ...
XI. Se deroga.
XII. Sostenibilidad;
XIII. Corresponsabilidad;
XIV. Indivisibilidad;
XV. Interdependencia;
XVI. Pro Persona;
XVII. Transparencia y rendición de cuentas; y
XVIII. Universalidad.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 20 Y VII DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS AL ARTÍCULO 5; XIII BIS AL ARTÍCULO 20; Y VII BIS AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

Artículo Único. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 20 Y VII DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS AL ARTÍCULO 5; XIII BIS AL ARTÍCULO 20; Y VII BIS AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VII BIS. Elaborar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en los proyectos, programas y recintos que se encuentren a cargo de las autoridades en materia cultural;

VIII. a XIX. ...

Artículo 20. ...

I. a XII. ...

XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales;

XIII BIS. Integrar indicadores de género y no discriminación en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, con el apoyo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, de manera que se tenga un registro cuantitativo y cualitativo de lo que se realiza en materia de cultura con perspectiva de género, y

XIV. ...

Artículo 29. ...

I. a VI BIS. ...

VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación;

VII BIS. Analizar y emitir observaciones de manera anual, sobre los informes en materia cultural, así como de los indicadores utilizados para implementar una perspectiva de género y no discriminación, y

VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.